

DECRETO SUPREMO N° 29492
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28473 de 2 de diciembre de 2005, ordena en un texto único las disposiciones legales relativas al desarrollo del Polo del Sud Este Boliviano y crea la Empresa Siderúrgica del Mutún, encargada de la dirección y administración de la exploración, explotación, fundición, industrialización, comercialización y transporte de los minerales de los Yacimientos del Mutún y circundantes.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 3790 de 24 de noviembre de 2007, refrenda la creación de la Empresa Siderúrgica del Mutún – ESM, efectuada mediante Decreto Supremo N° 28473, como empresa pública, bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, para desarrollar las funciones descritas en el Párrafo precedente, pudiendo suscribir, en representación del Estado Boliviano, contratos de acuerdo a Ley y diseñar e implementar emprendimientos productivos propios.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 3790, establece que la ESM estará dirigida y representada por un Presidente Ejecutivo, designado por el Presidente de la República de la tema elevada por la Honorable Cámara de Diputados y contará con un Directorio compuesto por el Presidente Ejecutivo y siete (7) representantes, de los cuales tres (3) son del Poder Ejecutivo designados por Decreto Supremo.

Que mediante nota MM – 540 – DS – 248/08 ratificada por nota MM – 0662 – DS – 0319/08 de 29 de febrero de 2008, el Ministro de Minería y Metalurgia propuso al Ministerio de la Presidencia la designación del representante de esa Cartera de Estado ante la ESM.

Que en virtud a lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, corresponde designar al representante del Ministerio de Minería y Metalurgia como miembro del Directorio de la ESM, con el propósito de dar continuidad a las labores de la citada Empresa.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se designa como miembro del **DIRECTORIO DE LA EMPRESA SIDERÚRGICA DEL MUTÚN – ESM**, al ciudadano **RODNY BA-**

LANZA ERQUICIA, representante del **MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA**.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Minería y Metalurgia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Walker San Miguel Rodríguez **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL E INTERINO DE GOBIERNO**, Celima Torrico Rojas, Graciela Toro Ibáñez, Luis Alberto Arce Catacora, Walter Valda Rivera, Angel Javier Hurtado Mercado, Oscar Coca Antezana, Susana Rivero Guzmán, Carlos Villegas Quiroga, Luis Alberto Echazú Alvarado, Walter J. Delgadillo Terceros, Maria Magdalena Cajias de la Vega, Walter Selum Rivero.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 29502
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Walter Selum Rivero, Ministro de Salud y Deportes, debe ausentarse del país, en misión oficial, 08 al 11 de abril de 2008, a la ciudad de San Francisco de Quito – República del Ecuador a objeto de participar en la “XXIX Reunión de Ministros de Salud del Área Andina – REMSAA”, en calidad de país signatario del Organismo Andino de Salud – Convenio Hipólito Unanue.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, Parágrafo II de la Ley N° 3351 de 21 de febrero de 2006.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Designese **MINISTRO INTERINO DE SALUD Y DEPORTES**, al ciudadano **WALTER DELGADILLO TERCEROS**, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de abril del año dos mil ocho.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga.

DECRETO SUPREMO N° 29503
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece las normas generales y principios que regulan las actividades hidrocarburíferas de acuerdo a la Constitución Política del Estado, asimismo en su Artículo 22 instituye la refundación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB como Empresa Autárquica de Derecho Público.

Que el Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 de Nacionalización de los Hidrocarburos “Héroes del Chaco” dispone la nacionalización de los recursos naturales del país, la recuperación de la propiedad de los hidrocarburos, así como el control y la dirección de la cadena hidrocarburífera a cargo del Estado en todo el país.

Que el Artículo 4 del mencionado Decreto Supremo, dispone que durante el período de transición, para los campos cuya producción certificada promedio de gas natural del año 2005 haya sido superior a los 100 millones de pies cúbicos diarios, el valor de la producción se distribuirá de la siguiente forma: 82% para el Estado (18% de regalías y participaciones, 32% de Impuesto Directo a los Hidrocarburos IDH y 32% a través de una participación adicional para YPFB), y 18% para las compañías (que cubre costos de operación, amortización de inversiones y utilidades).

Que el Decreto Supremo N° 28899 de 26 de octubre de 2006, establece en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, la ejecución del Bono “Juancito Pinto”, como incentivo a la permanencia escolar, el mismo que se cancelará con los recursos provenientes de la nacionalización de los hidrocarburos inscritos en el Presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos de la gestión 2006.

Que el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 29321 de 24 de octubre 2007, reglamenta la forma de financiamiento del Bono “Juancito Pinto” correspondiente a la gestión 2007.

Que corresponde definir el destino de los recursos asignados a YPFB por imperio del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos “Héroes del Chaco”.

EN CONSEJO DE MINISTROS,